



## **REGLAMENTO GENERAL DE LOS DEPARTAMENTOS**

Aprobado por Acuerdo N° 38 de la Sesión Ordinaria N° 10 del H. Consejo General, celebrada el martes 3 de agosto de 1982. Este Acuerdo refunde el Reglamento Base (Acuerdo N° 710 de 23 de noviembre de 1976) con los Reglamentos especiales de los diferentes Departamentos. El texto actual fue aprobado mediante Acuerdo N° 27, adoptado en Sesión Ordinaria N° 2, de 2 de septiembre de 2011; modificado mediante Acuerdo N° 111, adoptado en Sesión Ordinaria N° 15, de 14 de diciembre de 2012; modificado mediante Acuerdo N° 44, adoptado en Sesión Ordinaria N° 5, de 21 de noviembre de 2014, y por Acuerdo N° 221, adoptado en Sesión Ordinaria N° 13, de 25 de septiembre de 2015.

VISTO: Lo dispuesto en el N°11 del Artículo 12 de los Estatutos del Colegio Médico de Chile (A.G.), se aprueba lo siguiente:

ART. 1°.- El presente Reglamento regirá la constitución, organización, funcionamiento y financiamiento de los Departamentos del Consejo General, que serán organismos de colaboración de éste en el desempeño de sus funciones y en el cumplimiento de los objetivos del Colegio Médico de Chile (A.G.).

No obstante, el Departamento de Solidaridad Gremial y Bienestar, se regirá por su propio Reglamento.

ART. 2°.- Será función de los Departamentos estudiar e informar al Consejo General y a la Mesa Directiva Nacional las materias, asuntos y problemas que le compete a cada uno de ellos, conforme a los objetivos determinados en el presente Reglamento.

Los estudios e informes podrán hacerlos de oficio, o por orden del Consejo General o de la Mesa Directiva Nacional, teniendo, en estos dos últimos casos, prioridad sobre las otras actividades del Departamento.

ART. 3°.- La creación, fusión o supresión de Departamentos será acordada por el consejo General, debiendo fijar para los nuevos Departamentos, su objetivo.

El acuerdo respectivo deberá ser adoptado por los 2/3 de los Consejeros en ejercicio.

Estos nuevos Departamentos quedarán sujetos a las disposiciones del presente Reglamento.

ART. 4°.- Cada Departamento será presidido por un médico colegiado designado por el Consejo General.

El Presidente tendrá la función de presidir y dirigir las actividades del Departamento y actuar en su representación. Deberá además,

constituir el Departamento en el plazo que establezca el Consejo General.

ART. 5°.- El Vicepresidente del Consejo General se encargará de coordinar la labor entre los diversos Departamentos y de éstos con la Mesa Directiva.

ART. 6°.- Cada Departamento estará integrado por las personas que el Presidente del respectivo Departamento proponga a la Mesa Directiva Nacional para su ratificación, debiendo aquélla informar los nombramientos al Consejo General. En estas designaciones se procurará que estén representadas diversas actividades del ámbito médico, tanto del área gremial como científica.

Los integrantes de los Departamentos deberán tener la calidad de médico-cirujano y estar afiliados al Colegio Médico de Chile (A.G.).

Los Consejeros General podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cualquier Departamento.

ART. 7°.- La Mesa Directiva Nacional, con acuerdo del Consejo General, podrá remover a las personas que integran el Departamento, incluyendo a su Presidente.

El Presidente de cada Departamento comunicará a la Mesa Directiva Nacional las vacantes que se produzcan y propondrá, en caso de estimarlo necesario, los reemplazos correspondientes para su ratificación y posterior comunicación al Consejo General.

ART. 8°.- En caso de ausencia o impedimento del Presidente de un Departamento hasta por 6 meses, será subrogado por el integrante que la Mesa Directiva Nacional determine. Si la ausencia o impedimento fuere por un período superior, el Consejo General nombrará un Presidente Suplente.

ART. 9°.- Los Departamentos organizarán sus labores internas en la forma que estimen conveniente, podrán tener invitados y formar comisiones, sin otras limitaciones que las que emanen de los Estatutos y Reglamentos vigentes, el presente Reglamento y los Acuerdos del Consejo General.

La Mesa Directiva Nacional o el Consejo General podrán acordar la formación de comisiones al interior de los Departamentos, para el análisis y estudio de materias específicas que aquellas entidades determinen.

Los miembros de las Comisiones de los Departamentos y los invitados podrán ser personas ajenas al Colegio Médico y sólo tendrán derecho a voz.

ART.10°.- Si fuere necesario, los Departamentos podrán tener un Secretario Técnico, médico-cirujano colegiado, que será nombrado por la Mesa Directiva del Consejo General a propuesta del Presidente del Departamento.

ART. 11°.- Los Departamentos contarán con la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la cual pueden requerir los estudios e informes pertinentes, a través del Vicepresidente del Consejo General. El Asesor Jurídico del Consejo General gozará de derecho a voz en

los Departamentos y se dejará constancia de sus opiniones en el Acta respectiva.

ART. 12°.- Para contratar estudios o asesorías externas, los Departamentos deberán elevar la solicitud respectiva al Vicepresidente del Consejo General, el cual deberá presentarla a la Mesa Directiva Nacional para su aprobación.

ART. 13°.- Los Departamentos celebrarán sesiones ordinarias, a lo menos una vez al mes, el día y hora que se fije en la sesión constitutiva.

Habrán, además, sesiones extraordinarias para tratar materias que deban informarse urgentemente o cuando las necesidades del cumplimiento de sus objetivos lo requieran, a juicio del Presidente, del Consejo General o de la Mesa Directiva Nacional.

El Presidente respectivo deberá citar también a sesión extraordinaria si lo solicitan los 2/3 de los miembros en ejercicio del Departamento, indicando el objeto de la citación. La citación deberá hacerse con más de 24 horas de anticipación.

En las sesiones extraordinarias podrán tratarse solamente los temas incluidos en la convocatoria.

ART. 14°.- Los Departamentos deberán llevar Actas de sus Sesiones y dejar constancia escrita de sus acuerdos.

Las Actas contendrán una síntesis de las materias tratadas y de los debates sostenidos, salvo que, en casos especiales y determinados, el Departamento acuerde que el Acta sea in extenso.

ART. 15°.- En cada Departamento el quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán también por mayoría de votos de los asistentes, salvo que este Reglamento establezca quórum o mayorías especiales para determinadas materias.

En caso de empate decidirá el voto del Presidente o de quien lo subrogue.

ART. 16°.- Se dejará de ser miembro de un Departamento por las siguientes causales:

- a) Por renuncia,
- b) Por decisión de la Mesa Directiva Nacional, con acuerdo del Consejo General.
- c) Por inasistencia injustificada a 3 o más sesiones consecutivas.
- d) Por inasistencia durante el año a más del 50% de las sesiones ordinarias, salvo causa justificada y así declarada por el Departamento respectivo.
- e) Por desafiliación del Colegio Médico de Chile.

ART. 17°.- Cada Departamento dará cuenta en la Asamblea General Ordinaria de cada año de sus actividades del año anterior mediante una Memoria escrita, la que será previamente presentada a la Mesa Directiva Nacional y al Consejo General en la fecha que aquélla determine. Asimismo, propondrá al Consejo General por intermedio de la Tesorería, en la primera semana de

noviembre de cada año, un presupuesto de Entradas y Gastos, para el año siguiente.

ART. 18°.- Los Departamentos se financiarán con los fondos destinados anualmente por el Consejo General para este efecto en el Presupuesto del Colegio.

Cualquier gasto no consultado en el presupuesto deberá ser autorizado por la Mesa Directiva Nacional, si no es superior al 10% del ítem correspondiente al respectivo Departamento, o por el Consejo General, si supera esa proporción.

ART. 19°.- Los Departamentos están facultados para requerir la opinión verbal o escrita de otros asociados o de personas y entidades ajenas al Colegio, salvo que el Consejo General o la Mesa Directiva Nacional le hayan dado a la materia en estudio el carácter de reservada o confidencial, o que así lo determine el Presidente del Departamento en atención a la naturaleza o entidad del problema.

ART. 20°.- Los estudios e informes de los Departamentos, constituyen un antecedente fundado para los acuerdos que pueda adoptar el Consejo General. Ningún Departamento podrá dar publicidad exterior al Consejo, de sus informes o trabajo, salvo autorización expresa del Consejo General.

ART. 21°.- En el Consejo General funcionarán los siguientes Departamentos:

DE FORMACIÓN Y ACREDITACIÓN: Estarán sometidas a su conocimiento, estudio e información todas aquellas materias relacionadas con el perfeccionamiento de la profesión, los estudios médicos, las condiciones de la investigación científica, la docencia y, en general, todo lo relacionado con la preparación profesional y técnica de los colegiados.

DE ETICA: Se ocupará de aquellas materias que dicen relación con la moral conceptual y práctica del médico; en especial la relacionada con el prestigio y decoro de la profesión y su ejercicio.

DE POLÍTICAS DE SALUD Y ESTUDIOS: Se encargará de desarrollar su acción en lo relativo a Salud Pública y Medicina Social, correspondiéndole el estudio e informe de la legislación, estructura, funcionamiento y rendimiento de las Instituciones de Salud y la función derivada de las acciones sobre el ambiente humano y acciones preventivas, curativas y de rehabilitación de la Salud.

DE TRABAJO MEDICO: Se ocupará de las condiciones médico-laborales, sea en el área pública o privada, y de efectuar proposiciones para el mejoramiento de tales condiciones y los proyectos o estudios del trabajo médico.

Asimismo, se ocupará de los aspectos que se refieren al adecuado desarrollo de las prestaciones de Medicina de Libre Elección y a la nomenclatura, código y valores de los aranceles.

DE DERECHOS HUMANOS: Se encargará de desarrollar su acción en el ámbito de los Derechos Humanos, especialmente en relación con el derecho a la salud.

DE MEDIO AMBIENTE: Estarán sometidas a su conocimiento, estudio e información todas aquellas materias relacionadas con el medio

ambiente y su repercusión en la salud humana, desarrollando actividades preventivas, educativas y de rehabilitación.

DE MEDICINA PRIVADA:

DE PRIMERAS NACIONES: Se ocupará de la interrelación entre el sistema médico oficial y los sistemas médicos de las primeras naciones y de las políticas públicas que se relacionen con el bienestar integral de aquéllas.

ARTICULO TRANSITORIO.- Dentro del plazo de 60 días, los Departamentos deberán integrarse y adecuar su funcionamiento, de acuerdo a las normas del presente Reglamento.

Santiago, 3 de noviembre de 2015.-